INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, REGIONALIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE COMO FERIADO EL DÍA 16 DE JULIO, FIESTA DE LA VIRGEN DEL CARMEN, EN SUSTITUCIÓN DEL FERIADO LEGAL CORRESPONDIENTE A CORPUS CHRISTI, Y EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL DÍA 16 DE JULIO DE CADA AÑO COMO FERIADO REGIONAL EN LA PRIMERA REGIÓN DE TARAPACÁ, CON MOTIVO DE LA FIESTA RELIGIOSA DE LA VIRGEN DEL CARMEN DE LA TIRANA

BOLETINES Nº3379-06 Y N°3868-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social pasa a informar los proyectos de ley individualizados en el epígrafe, que cumplen su primer trámite constitucional y reglamentario.

El primero de ellos, contenido en el boletín N°3379-06, tiene su origen en una moción patrocinada por los Diputados señores Barros, Bauer, Burgos, Letelier (don Juan Pablo) y Valenzuela.

El segundo proyecto individualizado, en tanto, fue suscrito por los Diputados señores García, señora González (doña Rosa), Longueira, Meza, Paredes, Paya, Pérez (don Ramón), Pérez (don Víctor), Rossi y Tapia.

La Comisión acordó tratar conjuntamente las dos iniciativas, dada la similitud entre ambas. En efecto, ellas proponen instaurar como feriado el día 16 de julio de cada año, en que se celebra a la Virgen del Carmen, si bien difieren en algunos aspectos, como por ejemplo en la circunstancia de que en un caso el feriado es de alcance regional (específicamente para la I Región), mientras que en el otro proyecto es de carácter nacional.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de esta iniciativa, lo siguiente:

1) Que la **idea matriz** del proyecto refundido que se somete a la consideración de la Sala es reemplazar el actual feriado de Corpus Christi por otro,el 16 de julio de cada año, Día de la Virgen del Carmen.

2) Que el **artículo único** de la iniciativa legal es de **quórum simple**.

3) Que el proyecto **no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda**.

4) Que el texto que se propone fue **aprobado, en general**, por asentimiento unánime.

5) Que se designó **Diputado informante** al señor **Bauer, don Eugenio**.

II.- ANTECEDENTES.

Los autores de las mociones fusionadas recuerdan que desde los orígenes de la patria la figura de la Virgen del Carmen ha formado parte de nuestro acervo religioso-cultural y en torno a ella se han unido todos los habitantes del país, constituyendo la imagen de la Virgen un símbolo de fraternidad a lo largo de las distintas etapas de la historia nacional.

Señalan, luego, que esta devoción se remonta al siglo XII, cuando un grupo de ermitaños crearon una orden contemplativa en el monte Carmelo, situado en Israel. En lo que respecta a Chile, la devoción data de 1595, con la llegada de los primeros misioneros agustinos. Un siglo después, en 1690, el fervor por la Virgen del Carmen cobró nuevo vigor con el establecimiento del primer monasterio femenino, el de las Carmelitas Descalzas. Avanzando en el tiempo, específicamente a la época de la independencia nacional, constituye un hito de la mayor relevancia el que don Bernardo O'Higinns, padre de la patria, proclamara a la Virgen del Carmen "Protectora de Chile". Ya en el siglo XX, el Papa Pío XI la nombró Patrona de nuestro país en 1923. Tres años después, en 1926, el Legado Pontificio monseñor Aloisi Marsella coronó oficialmente la imagen de la Virgen, en representación de Su Santidad.

Es importante tener en cuenta también que la fiesta de la Virgen del Carmen es una de las celebraciones más antiguas de la Iglesia de Santiago. En efecto, a partir del siglo XVII cada 16 de julio se realizaba una procesión desde la Alameda hasta la Plaza de Armas. Con posterioridad, y por motivos climáticos, dicho acto se trasladó para el mes de octubre. En 1971 los obispos decidieron que la procesión se efectuara el último día domingo del mes de septiembre, en el contexto de la celebración del Mes de la Patria, y declarando esa fecha como el "Día de la Oración por Chile".

Por otra parte, la celebración de la Virgen del Carmen tiene un vasto arraigo en distintos pueblos a lo largo de Chile, siendo la celebración que se lleva a cabo en la Tirana, I Región, la manifestación más importante que tiene lugar en el país. Prueba de ello es que año a año se congregan en ese pueblo miles de peregrinos provenientes de distintos puntos del territorio nacional e incluso del extranjero. Como es sabido, uno de los principales atractivos de esta fiesta lo constituyen los bailes que se realizan en honor de la Virgen, en los que participan miles de jóvenes, que con ocasión de La Tirana

prácticamente despueblan las ciudades de Arica e Iquique, con las consecuentes dificultades de orden laboral -por no ser día feriado- que provoca el breve pero masivo éxodo.

A la luz de estos antecedentes, quienes suscriben las mociones estiman de la mayor importancia reconocer formalmente el significado que ha tenido la Virgen del Carmen en la historia patria, y es por ello que el día en que se celebra su fiesta (el 16 de julio), y en particular se la recuerda como reina y patrona de Chile, debería ser feriado nacional.

Concluyen que la iniciativa legal no plantea crear un feriado nuevo, sino instaurar el propuesto en sustitución del de Corpus Christi, que hace años dejó de ser una fiesta de precepto.

En materia de feriados, resulta pertinente recordar que la ley Nº2977, del año 1915, estableció los siguientes:

a) Los domingos de todo el año;

b) Los festivos correspondientes al 1º de enero, 15 de agosto, 1º de noviembre, 08 y 25 de diciembre;

c) Los días viernes y sábado de la Semana Santa, y

d) El 18 y 19 de septiembre y el 21 de mayo.

El texto antes citado ha sido complementado por diversas leyes que han establecido feriados específicos atendiendo a diversas circunstancias (celebración de festividades, desarrollo de actos de alcance nacional, etc.) que el legislador, recogiendo la necesidad avalada por la experiencia, ha plasmado en el ordenamiento jurídico. Se trata, pues, de feriados que, por lo general, si bien no tienen el arraigo de los antes referidos, responden a situaciones muy atendibles.

En este orden de consideraciones, cabe señalar que la ley Nº18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, prescribe como feriado legal el día en que se lleven a efecto plebiscitos o elecciones de Presidente de la República o Parlamentarios.

A su vez, la ley N°19.668 trasladó los feriados -establecidos previamente en distintos cuerpos legales- correspondientes al 29 de junio, día de San Pedro y San Pablo; 12 de octubre, día del Descubrimiento de Dos Mundos; y el día de la Fiesta de Corpus Christi, a los días lunes de la semana en que ocurren, en caso de corresponder a día martes, miércoles o jueves, o los días lunes de la semana siguiente, en el evento de que sean el viernes.

En el ámbito del derecho laboral, cabe consignar que la ley N°18.620, que contiene el Código del Trabajo, estipula como feriado el día 1° de mayo.

Finalmente, el Estatuto Administrativo dispone que los funcionarios públicos no estarán obligados a trabajar las tardes de los días 17 de septiembre, como tampoco las del 24 y del 31 de diciembre, sin perjuicio de la facultad que confiere al Jefe Superior de la institución, al Secretario Regional Ministerial y al Director Regional, según el caso, de ordenar trabajos extraordinarios por razones de tareas impostergables que hayan de cumplirse.

En otro orden de consideraciones, es importante señalar que se ha suscitado entre los expertos en derecho constitucional la cuestión acerca de si la instauración de días feriados se trata de una materia que debe ser regulada a través de una ley, o puede serlo mediante una norma de rango inferior.

Al respecto, algunos tratadistas han planteado las siguientes consideraciones:

1) En primer lugar, debe reconocerse que la Constitución Política no incluye expresamente, entre los asuntos propios de ley, el establecimiento o supresión de los días feriados.

2) No obstante lo anterior, existen asideros en la propia Carta Fundamental que llevan a concluir que una materia de tal naturaleza sí debe ser abordada mediante una norma legal:

a) Así, el artículo 19 N°3 inciso quinto declara que toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Ahora bien, las actuaciones procesales sólo son válidas cuando se efectúan en días hábiles, y por regla general son días hábiles los no feriados. Por ende, si se aceptara que por una norma de jerarquía inferior a la ley se fijaran días feriados se perdería uno de los elementos del debido proceso, cual es su legalidad, pues su tramitación vulnerará un aspecto esencial del procedimiento, a saber, los plazos, incluyendo su cómputo.

b) Por otra parte, el artículo 63 N°4 de la Ley Fundamental señala que constituye materia de ley la regulación de las “materias básicas relativas al régimen jurídico laboral”. Cabe complementar dicho precepto con el artículo 35 del Código del Trabajo, que establece que “los días domingo y aquéllos que la ley declare festivos serán de descanso, salvo respecto de las actividades autorizadas por ley para trabajar en esos días”. Se infiere de esta disposición que la remuneración mensual pactada en el contrato de trabajo se paga independientemente del número de domingos y demás festivos incluidos en el mes. Por lo tanto, a mayor número de festivos, aumenta la remuneración proporcional por cada día efectivamente trabajado. De esta manera, los feriados son una materia que incide en el régimen jurídico que regula el ámbito laboral.}

3) En un plano diferente, es discutible -asumiendo que lo relativo a días feriados es materia de ley- si el proyecto respectivo debe originarse exclusivamente en un Mensaje presidencial. De acuerdo al artículo 65 inciso cuarto, N°4, de la Constitución, el Presidente de la República tiene la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tienen por objeto alterar las bases que sirven para determinar las remuneraciones y demás beneficios económicos de los trabajadores del sector público y privado.

Desde este punto de vista, y en armonía con lo expuesto en la letra b) del N°2, cabe concluir que los días feriados constituyen una base para el cálculo de remuneraciones de los trabajadores, y por lo tanto los

proyectos de ley concernientes al establecimiento o supresión de aquéllos son de iniciativa exclusiva presidencial.

Sin embargo, podría argumentarse en contra de lo dicho precedentemente que la base de cálculo a que alude el precepto constitucional es solamente la declaración de que los días festivos son de descanso, pero que la determinación de esos días no forma parte de la base de cálculo, sino únicamente su aplicación a casos concretos, o sea, el cálculo mismo.

Adicionalmente, los beneficios económicos para los trabajadores son también materia de ley de iniciativa exclusiva presidencial, según el mismo precepto constitucional. Bajo esta perspectiva, el día feriado constituye un beneficio económico, pues se gana sueldo y no se trabaja. En otras palabras, hay una prestación a favor del trabajador, sin que medie por parte de éste una contraprestación directa. La circunstancia de que ese beneficio no se materialice en la entrega de una suma de dinero al trabajador no altera la esencia del asunto.

No obstante, el tema es discutible, porque podría sostenerse en contra de lo expuesto en el párrafo que antecede que los beneficios económicos a que alude la Carta Fundamental deben entenderse en un sentido restrictivo, es decir, que se materialicen en pagos en dinero (sueldo, gratificaciones, bonos de producción, etc.), pero no en un beneficio indirecto como es el mantenimiento del sueldo pese a no trabajarse un día por ser feriado legal.

III.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL.

El proyecto de ley cuyo texto se propone tiene por finalidad reemplazar el actual feriado de Corpus Christi por otro, el 16 de julio de cada año, Día de la Virgen del Carmen.

IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

1) En General

Por asentimiento unánime la Comisión aprobó la idea de legislar sobre el tópico, compartiendo los fundamentos plasmados en las mociones individualizadas. Concurrieron a dicho acuerdo los señores Bauer, Becker, De Urresti, Duarte, Egaña, Farías, señora Isasi (doña Marta), Ojeda, Valenzuela y Ward.

Dada la similitud de ambas iniciativas, según queda dicho, la Comisión acordó, junto con refundir ambos proyectos en uno solo, estructurar éste sobre la base del texto contenido en el boletín N°3379-06, ya que primó la idea de que el feriado del 16 de julio debe ser nacional y no meramente regional, como lo proponía la otra moción. Además, la Comisión estimó más adecuado reemplazar un feriado existente (el de Corpus Christi) por el ya mencionado, y no crear otro, como lo establecía el segundo proyecto sobre la materia (boletín N°3868-06), por las delicadas implicancias de una medida de esta naturaleza.

2) <u>En Particular</u>

Por idéntico quórum fue aprobado el artículo único del proyecto, que instaura como feriado legal el 16 de julio de cada año, Día de la Virgen del Carmen, en reemplazo del feriado de Corpus Christi.

V.- <u>ARTÍCULOS QUE REVISTEN EL CARÁCTER DE ORGÁNICO CONSTITUCIONALES O DE QUÓRUM CALIFICADO</u>.

La Comisión estimó que el artículo único del proyecto es de quórum simple.

VI.- <u>ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA</u>.

En ejercicio de sus atribuciones, el señor Presidente de la Comisión determinó que el artículo único del proyecto no precisa ser conocido por la instancia mencionada.

VII.- <u>ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.</u>

No hay.

VIII.- <u>INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES</u>

No hay indicaciones que se encuentren en la hipótesis de marras.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las consideraciones que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social recomienda a la Sala la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Declárase feriado el día 16 de julio de cada año, en que se celebra y honra a la Virgen del Carmen, en reemplazo del feriado correspondiente a Corpus Christi.".

Se designó **Diputado Informante** al señor **BAUER**, don Eugenio.

Sala de la Comisión, a 3 de agosto de 2006.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión del 1 de agosto del año en curso, con la asistencia de los señores De Urresti, don Alfonso (Presidente); Bauer, don Eugenio; Becker, don Germán; Duarte, don Gonzalo; Farías, don Ramón; Egaña, don Andrés; Estay, don Enrique; señora Isasi, doña Marta; Ojeda, don Sergio; señora Pascal, doña Denise; Valenzuela, don Esteban; y Ward, don Felipe.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión